



DIRECCION REGIONAL
ADMINISTRACION Y FINANZAS
BIENES E INFRAESTRUCTURA
ACG.P.R.etc.- FL: D 60503

08002011

**APRUEBA "CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE
INDAP Y DON HECTOR F. JARA DELGADO".**

Concepción, 19 de Diciembre del 2011

RESOLUCION EXENTA N° 180125 /VISTOS: La Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 450 de la Dirección Nacional de fecha 8 de Septiembre del 2011, en la cual es nombrado Director Regional de Indap Región del Biobío, tomada razón el 27 de Octubre del 2011, la Ley N° 19.886 que Fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios que rige las Compras y Contrataciones para toda la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de Noviembre del 2011 se firmó contrato de arriendo entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y don Héctor Francisco Jara Delgado, de un inmueble para ser destinado a oficina en la ciudad de Mulchén, Región del Biobío.
2. Que se hace necesario dictar resolución de aprobación de dicho convenio.

RESUELVO:

- 1- **Apruébase** el "Contrato de Arriendo Oficina Mulchén" de fecha 29 de Noviembre del 2011, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y don Héctor Francisco Jara Delgado y que es del tenor siguiente:

CONTRATO DE ARRIENDO OFICINA MULCHEN

En Concepción, a 29 de Noviembre del año 2011, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público, representado por su Director Regional don **FERNANDO ACOSTA HERRERA**, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Concepción, calle Serrano N° 529 y don **HECTOR FRANCISCO JARA DELGADO** domiciliado en calle [REDACTED] de Mulchén, cédula de identidad N° [REDACTED] han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don Héctor Francisco Jara Delgado declara ser dueño del inmueble ubicado en calle Pedro Lagos N° 592, de la ciudad de Mulchén, según Rol N° 139-3.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don Héctor Francisco Jara Delgado, da en arrendamiento al Instituto de Desarrollo Agropecuario el inmueble señalado en la cláusula primera para quien acepta su Director Regional ya individualizado.

TERCERO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinará el inmueble al funcionamiento de sus oficinas y atención de público.

CUARTO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, recibe la propiedad en buen estado de conservación, a su entera satisfacción. El Instituto se obliga a mantener el perfecto estado de conservación la propiedad arrendada y, a reparar a su costo cualquier desperfecto que experimente en su instalación por su culpa, no respondiendo por desperfectos atribuidos a sus instalaciones ni de casos fortuitos, desastres de la naturaleza, como por ejemplo, terremotos, maremotos, inundaciones, aluviones, etc.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de dos años, a contar del 1 de Diciembre del año 2011, prorrogable por período de un año si ninguna de las partes le pone término con a lo menos 60 días de anticipación al término de contrato.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$230.000.= (doscientos treinta mil pesos) mensuales, valor que se reajustará anualmente a contar del 1 de Enero de cada año de acuerdo al valor del IPC, del año anterior.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que en este acto se paga al contado la suma de \$ 230.000.= por concepto de un mes de garantía, que el arrendador declara recibir a su entera conformidad.

OCTAVO: Queda estipulado que todas las mejoras, reparaciones e instalaciones que el arrendatario introduzca o realice en el inmueble durante la vigencia del presente contrato y que no pudieren ser retirados del mismo al tiempo de su terminación, sin detrimento para el mismo, como sus pisos, ventanales, etcétera, y en general las que se hayan adherido al inmueble de que forma parte, quedarán a beneficio de éste sin cargo ni obligación alguna de reembolso del arrendador con respecto al arrendatario. En todo caso, el arrendador autoriza desde ya al arrendatario, por el presente contrato, para efectuar arreglos, trabajos y mejoras que requiera el ornato y buen funcionamiento de las oficinas e instalaciones, como asimismo, las que sean necesarias para su normal trabajo y giro.

NOVENO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, sin previa autorización por escrito del arrendador, subarrendar, ceder y traspasar totalmente el arrendamiento del inmueble, materia del presente contrato.

DECIMO: Serán de cargo del arrendador todos los gastos de consumo de agua potable, energía eléctrica, gas, extracción de basura y todo otro que signifique la mantención y funcionamiento del inmueble arrendado.

UNDECIMO: Las facultades y personería del Sr. Acosta en su calidad de representante del Instituto de Desarrollo Agropecuario, constan de la Resolución N° 0450 del Director Nacional de INDAP de fecha 8 de Septiembre del 2011, en la cual es nombrado Director Regional de Indap, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 27 de Octubre del 2011, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DUODECIMO: Las partes expresamente señalan que forma parte del contrato y para todos los efectos legales como parte integrante de éste, el anexo sobre inventario y recepción del inmueble dado en arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en 3 ejemplares, quedando una copia en poder del propietario y las restantes en poder del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Previa lectura del presenta instrumento las partes firman:

HECTOR F. JARA DELGADO
ARRENDADOR

FERNANDO ACOSTA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACG.PJS.PGR.emc.-

2- La imputación presupuestaria es 2208001

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FERNANDO ACOSTA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Lo que transcribo a usted para conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

TRANSCRIBASE A:
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REGIONAL
OFICINA DE PARTES.

CONTRATO DE ARRIENDO OFICINA MULCHEN

En Concepción, a 29 de Noviembre del año 2011, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público, representado por su Director Regional don **FERNANDO ACOSTA HERRERA**, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Concepción, calle Serrano N° 529 y don **HECTOR FRANCISCO JARA DELGADO** domiciliado en calle Soto Mayor N° 329 de Mulchén, cédula de identidad N° [REDACTED] han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don Héctor Francisco Jara Delgado declara ser dueño del inmueble ubicado en calle Pedro Lagos N° 592, de la ciudad de Mulchén, según Rol N° 139-3.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don Héctor Francisco Jara Delgado, da en arrendamiento al Instituto de Desarrollo Agropecuario el inmueble señalado en la cláusula primera para quien acepta su Director Regional ya individualizado.

TERCERO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinará el inmueble al funcionamiento de sus oficinas y atención de público.

CUARTO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, recibe la propiedad en buen estado de conservación, a su entera satisfacción. El Instituto se obliga a mantener el perfecto estado de conservación la propiedad arrendada y, a reparar a su costo cualquier desperfecto que experimente en su instalación por su culpa, no respondiendo por desperfectos atribuidos a sus instalaciones ni de casos fortuitos, desastres de la naturaleza, como por ejemplo, terremotos, maremotos, inundaciones, aluviones, etc.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de dos años, a contar del 1 de Diciembre del año 2011, prorrogable por período de un año si ninguna de las partes le pone término con a lo menos 60 días de anticipación al término de contrato.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$230.000.= (doscientos treinta mil pesos) mensuales, valor que se reajustará anualmente a contar del 1 de Enero de cada año de acuerdo al valor del IPC, del año anterior.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que en este acto se paga al contado la suma de \$ 230.000.= por concepto de un mes de garantía, que el arrendador declara recibir a su entera conformidad.

OCTAVO: Queda estipulado que todas las mejoras, reparaciones e instalaciones que el arrendatario introduzca o realice en el inmueble durante la vigencia del presente contrato y que no pudieren ser retirados del mismo al tiempo de su terminación, sin detrimento para el mismo, como sus pisos, ventanales, etcétera, y en general las que se hayan adherido al inmueble de que forma parte, quedarán a beneficio de éste sin cargo ni obligación alguna de reembolso del arrendador con respecto al arrendatario. En todo caso, el arrendador autoriza desde ya al arrendatario, por el presente contrato, para efectuar arreglos, trabajos y mejoras que requiera el ornato y buen funcionamiento de las oficinas e instalaciones, como asimismo, las que sean necesarias para su normal trabajo y giro.

NOVENO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, sin previa autorización por escrito del arrendador, subarrendar, ceder y traspasar totalmente el arrendamiento del inmueble, materia del presente contrato.

DECIMO: Serán de cargo del arrendador todos los gastos de consumo de agua potable, energía eléctrica, gas, extracción de basura y todo otro que signifique la mantención y funcionamiento del inmueble arrendado.

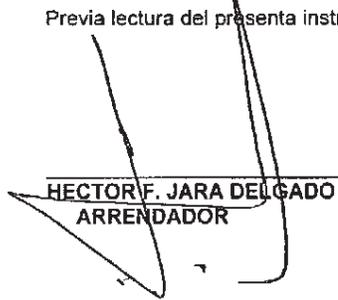
UNDECIMO: Las facultades y personería del Sr. Acosta en su calidad de representante del Instituto de Desarrollo Agropecuario, constan de la Resolución N° 0450 del Director Nacional de INDAP de fecha 8 de Septiembre del 2011, en la cual es nombrado Director Regional de Indap, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 27 de Octubre del 2011, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DUODECIMO: Las partes expresamente señalan que forma parte del contrato y para todos los efectos legales como parte integrante de éste, el anexo sobre inventario y recepción del inmueble dado en arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en 3 ejemplares, quedando una copia en poder del propietario y las restantes en poder del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Previa lectura del presente instrumento las partes firman:


HECTOR F. JARA DELGADO
ARRENDADOR


FERNANDO ACOSTA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



ACG.PJS.emc.-
ACG